

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 365

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
ACCIONANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL META.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
VILLAVICENCIO, CORPORACIÓN PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE
MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA-
CORMACARENA.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00527-00

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

1. De las pruebas trasladadas

El 02 de agosto de 2019¹, el procurador 48 judicial II para asuntos administrativos, en razón al proceso adelantado en el despacho de la Magistrada Teresa Herrera Andrade, radicado 500013333001-2018-00215-01, solicitó el traslado de las pruebas allí practicadas al proceso de la referencia.

Revisado el expediente en mención, en auto de 16 de octubre de 2019², se decretó de oficio la práctica de la prueba trasladada relacionada con la inspección judicial y el dictamen pericial obrantes dentro del expediente No. 50001-33-33-001-2018-00215-01, en atención a que dichas pruebas se practicaron con audiencia de las entidades demandadas Municipio de Villavicencio y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena-CORMACARENA.

No obstante, teniendo en cuenta que, dentro del proceso allí tramitado, radicado No. 50001-33-33-001-2018-00215-01, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado

¹ F. 458 al 461, cuaderno 2.

² F. 465, C2.

de Villavicencio -EAAV- no hacía parte del mismo, el despacho dispuso en aras de garantizar el debido proceso, defensa y contradicción, conceder el traslado pertinente a las demandadas en el momento procesal correspondiente.

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, frente a las pruebas trasladadas, el 06 de noviembre de 2019³ la secretaría de este Tribunal agregó al expediente copia de la inspección judicial realizada el 28 de marzo de 2019 y dictamen pericial aportado el 29 de abril de 2019.

En ese orden de ideas, conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 472 de 1998, para efectos de contradicción y defensa, se pondrá en conocimiento de las partes la inspección judicial y el dictamen pericial trasladados, de fechas 28 de marzo de 2019 y 29 de abril de 2019, respectivamente, visibles a folios 468 al 475 del cuaderno No. 2., puesto que a las mismas no se les ha dado contradicción en el expediente de origen, ni tampoco hacía parte de esa litis, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio -EAAV-.

- Otras disposiciones

En razón a que folios 478 al 487 del cuaderno No. 2 del expediente, se observa renuncias de los apoderados del Municipio de Villavicencio y de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio -EAAV-, doctores Mauricio Marín Monroy y Guillermo Enrique Burbano Cortes, respectivamente, las cuales cumplen con el requisito dispuesto en el numeral 4° del artículo 76 del CGP, el despacho aceptará su renuncia.

Aunado a ello, se reconocerá personería jurídica para actuar, a los siguientes profesionales en derecho, David Alejandro Orjuela Zamudio, identificado con la cédula de ciudadanía 86.075.173 de Villavicencio, tarjeta profesional No. 169.318 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio -EAAV- y a la doctora Doria Andrea Felix Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.444.112 de Villavicencio, tarjeta profesional No. 121.523 del C.S. de la J., para que represente los intereses del Municipio de Villavicencio.

Por lo anterior, se

³ F. 467, C2.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 472 de 1998, de la inspección judicial y dictamen pericial trasladados, visibles a folios 468 a 475 del cuaderno No. 2 del expediente, a fin de que soliciten, si a bien lo consideran, aclaración, complementación o ajustes a las pruebas trasladadas. Lo anterior, a efectos de lograr la contradicción de dichas pruebas.

SEGUNDO: Aceptar renuncia de poder de los profesionales en derecho Mauricio Marín Monroy y Guillermo Enrique Burbano Cortes, quienes representaban respectivamente los intereses del Municipio de Villavicencio y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio -EAAV-, conforme al numeral 4° del artículo 76 del CGP, visibles a folios 478 al 487 del cuaderno No. 2 del expediente.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar, al doctor David Alejandro Orjuela Zamudio, identificado con la cédula de ciudadanía 86.075.173 de Villavicencio, tarjeta profesional No. 169.318 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio -EAAV-, conforme al poder visible a folio 489 del cuaderno No. 2 del expediente, y a la doctora Doria Andrea Felix Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.444.112 de Villavicencio, tarjeta profesional No. 121.523 del C.S. de la J., para que represente los intereses del Municipio de Villavicencio, conforme al poder visible a folio 495 del cuaderno No. 2 del expediente.

CUARTO: POR SECRETARÍA, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente, una vez vencidos los términos concedidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada